

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020).

Clase de proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO FINANADINA S.A.
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ALFONSO LOPERA ALVAREZ
Radicación : 2020-00231-00

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora no apporto evidencia alguna, con relación al requisito estipulado en el decreto Numero 806 de 2020, en su artículo 6° numeral 4, en la cual estipula lo siguiente: *"el demandante, al presentar demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos"*.

Así mismo la parte actora deberá allegar el título valor ORIGINAL, ya bien sea por correo certificado de la empresa de envíos 472 o de manera Personal a este Juzgado a la Oficina 603 piso 6 del palacio de justicia, Tel. 2614248. Razón por la cual se inadmite la acción ejecutiva para que en el término de cinco días la parte interesada subsane los yerros.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA M^{CAUSLAND}, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co